

IEC/CG/037/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO CON LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. (ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA)

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha treinta (30) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se ratifica el Convenio Específico de Colaboración celebrado con la Secretaría de las Mujeres y el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza (Acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva), en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicable, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciséis (2016) se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 369, mediante el cual se crea la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, misma que resulta aplicable en cuanto a la estructura orgánica y funcionamiento de la Comisión respectiva.
- VI. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila.
- VII. El treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016), este Organismo Electoral celebró Convenio Específico de Colaboración con la Secretaría de las Mujeres y el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable,

siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que los artículos 20, y 26 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto, entre otros, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que el numeral 36, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establece que las atribuciones concedidas al Instituto en dicha ley u otra, residen originalmente en el Consejo General. Los demás órganos del Instituto creados por esta ley o su reglamento, podrán ejercer esas u otras facultades cuando por acuerdo del Consejo General se deleguen las atribuciones para el mejor funcionamiento del Instituto.

SÉPTIMO. Que la fracción III, del artículo 37 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establece como atribución del Consejo General celebrar convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO. Que las fracciones V y XVII, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, faculta a la Secretaría Ejecutiva para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, así como, el suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dichos convenios deberán ser ratificados por el Consejo General.

NOVENO. Que el treinta (30) de marzo del dos mil dieciséis (2016), se celebró convenio específico de colaboración con la Secretaría de las Mujeres y el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de establecer la colaboración para implementar un "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN

COAHUILA”, cuya finalidad es impulsar la participación política de las mujeres en el Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo General sea ratificado el Convenio Marco de Colaboración celebrado con la Universidad Autónoma de Coahuila.

En razón de lo expuesto y con fundamento y con fundamento en los artículos; 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 7, 20, 26, 27, 36 fracción II, 37 fracción III, 59, fracciones V y XVII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el convenio específico de colaboración celebrado con la Secretaría de las Mujeres y el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se designa al titular de la Secretaría Ejecutiva para fungir como responsable operativo del presente convenio.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la Secretaría de las Mujeres y al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la modificación establecida en el resolutivo anterior.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 59 fracción XV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.

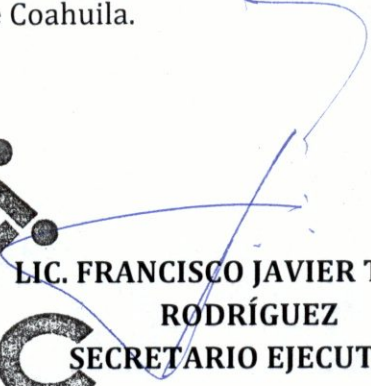


**LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN
FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA**



IEC

Instituto Electoral de Coahuila



**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

